

Artículo 17. *Revisión.*

Si, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se promulgan disposiciones de superior rango que contradigan alguno de sus preceptos, se procederá a revisar el artículo de que se trate en la medida necesaria para ajustarlo a los nuevos preceptos, sin perjuicio de su aplicación inmediata.

La revisión será aprobada por la Comisión Intergubernamental y será sometida al mismo procedimiento que el presente Reglamento.

Artículo 18. *Modificaciones.*

En cualquier momento la Comisión Intergubernamental, previo dictamen del Comité de Seguridad, podrá proponer la modificación, la supresión o la adición de artículos al presente Reglamento cuando lo exijan circunstancias concretas, puestas en evidencia en un informe anual de explotación, para una mejor explotación, funcionamiento o seguridad del túnel y de la circulación, en particular en lo que concierne a las Mercancías Peligrosas.

La aprobación de estas modificaciones estará sometida al mismo procedimiento de aprobación que el presente Reglamento.

ANEXO II

Túnel de Somport

COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL

Acuerdo sobre la modificación del Reglamento de Circulación de Túnel de Somport, para posibilitar el paso de los vehículos de transporte de Mercancías Peligrosas

La Comisión Intergubernamental,

Reunida en su segunda reunión ordinaria, de 8 de septiembre de 2005, en los locales del centro de control del túnel de Somport, bajo la presidencia de D. Vicente Vilanova Martínez-Falero, Presidente de la delación española en la mencionada Comisión, y encabezada la delegación francesa por su Presidente, Sr. Serge Dutruy, examinó el texto de la Modificación del Reglamento de Circulación del Túnel de Somport, consensuado previamente en el seno del Grupo de Trabajo para la Modificación del Reglamento de Circulación del Túnel de Somport, con el objeto de permitir el paso de las mercancías peligrosas a través de esta infraestructura.

Tras las oportunas deliberaciones se llegó a los siguientes acuerdos:

Aprobar el Reglamento de Circulación elaborado e instar a la iniciación inmediata de la tramitación administrativa que, tanto en España como en Francia, sea necesaria para su entrada en vigor en el mes de enero de 2006.

Madrid, 17 de febrero de 2006.—El Director General, Pere Navarro Olivella.

MINISTERIO DE FOMENTO

3620

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la acreditación a «B.V.Q.I, S.A.U.» como entidad auditora de sistemas de calidad en lo que afecta a las disposiciones del Convenio de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978, en su versión enmendada.

La Orden FOM/1415/2003, de 23 de mayo, establece en su anexo las condiciones que deben cumplir las entidades que pretenden mantener la acreditación de la Dirección General de la Marina Mercante (en adelante, DGMM), como auditoras de los sistemas de calidad requeridos por el Ministerio de Fomento a las organizaciones que desarrollen el sistema de calidad exigido por la Regla I/8 y la sección A-I/8 del anexo del Convenio de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978 (en adelante STCW), en su versión enmendada.

Efectuada la solicitud por la entidad «B.V.Q.I, S.A.U.» para obtener la prórroga de la acreditación, que fue concedida el 6 de noviembre de 2003, vista la solicitud y la documentación anexa, esta Dirección General considera que se cumplen las condiciones de la Orden FOM/1415/2003.

Por tanto, esta Dirección General resuelve mantener la acreditación a «B.V.Q.I, S.A.U.» como entidad auditora de sistemas de calidad en lo

afecta a las disposiciones del Convenio STCW, en su versión enmendada. De acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 3.2 del Anexo II de la mencionada Orden, «B.V.Q.I, S.A.U.» informará a la DGMM de los procesos de auditoría que lleve a cabo en el ámbito de sistema de calidad del convenio STCW, que será llevada a cabo por auditores expertos en materia de formación y competencia profesional marítima.

Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la solicitud y demás documentación que presente, todo ello antes de la fecha de su expiración.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Subsecretario del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes.

Madrid, 13 de febrero de 2006.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

3621

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2006, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se reconoce al Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar, de Santa Cruz de Tenerife, el poder impartir los cursos y pruebas de actualización precisos para obtener la revalidación de las tarjetas de la Marina Mercante.

Efectuada solicitud de reconocimiento por el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife para realizar los cursos y pruebas de actualización, de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM/3302/2005, de 25 de octubre (BOE núm. 255, de 5 de octubre) por la que se regula la prueba o curso de actualización preciso para obtener la revalidación de las Tarjetas de la Marina Mercante, teniendo en cuenta que los contenidos y planificación, se ajustan a lo prescrito en la mencionada Orden,

Primero.—Esta Dirección General ha resuelto reconocer al Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife el que pueda llevar a cabo:

1. Los cursos que deben realizar los poseedores de tarjetas profesionales de la marina mercante, correspondientes a las especialidades de Puente y de Máquinas, correspondientes a enseñanzas universitarias, y
2. Las pruebas a los poseedores de tarjetas profesionales de la Marina Mercante de Oficial Radioelectrónico de Primera y de Segunda.

Segundo.—El Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife comunicará anualmente a la Dirección General de la Marina Mercante el calendario previsto de pruebas y/o cursos de actualización, debiendo informar con carácter previo de cualquier modificación de dicho calendario.

Tercero.—En el caso que se pretenda una modificación en los programas o en la planificación de los cursos o en el procedimiento de realizar las pruebas, el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife deberá comunicarlo previamente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Cuarto.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso y/o prueba, el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso, la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Quinto.—Finalizado el curso y/o prueba, el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Sexto.—Posteriormente, el Centro Superior de Náutica y Estudios del Mar de Santa Cruz de Tenerife remitirá el acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Séptimo.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso o la prueba correspondiente, el Centro Superior de Náutica y Estu-